



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-23/2021.

RECURRENTE: C. ELSA BEATRIZ MORENO MÉNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

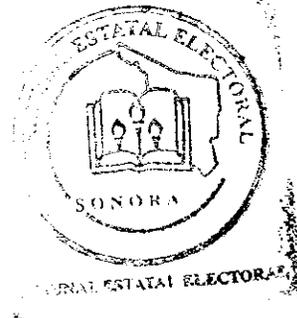
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. ELSA BEATRIZ MORENO MÉNDEZ, EN CONTRA DE: *"EL ACUERDO CG66/2021, DENOMINADO POR EL QUE SE ATIENDE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL CIUDADANO MANUEL SERES, SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN LOS DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES"*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SIN EMBARGO, SE REENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, A LA VÍA DE RECURSO DE APELACIÓN... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TURNA A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE

LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, doy cuenta con los oficios IEE/PRESI-0497/2021 e IEE/PRESI-0482/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales el primero de ellos remite escrito de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, suscrito por la C. Elsa Beatriz Moreno Méndez, por su propio derecho y quien se ostenta como miembro de la etnia Comcaac; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

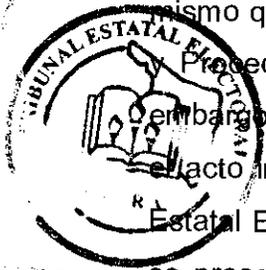
Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.05-09), promovido por la C. Elsa Beatriz Moreno Méndez, por su propio derecho y quien se ostenta como miembro de la etnia Comcaac, mediante el cual impugna: el Acuerdo **CG66/2021**, denominado "POR EL QUE SE ATIENDE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL CIUDADANO MANUEL SERES, SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN LOS DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES";

Asimismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se procede a su admisión**, sin embargo, se advierte que la vía elegida por el recurrente, no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado es en contra de un Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; por tanto, en base al Principio de Especialidad, **se procede a reencauzar el medio de impugnación de referencia para que sea sustanciado como recurso de apelación**, en términos de lo establecido en el artículo 352 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en consecuencia, **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación**; regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **RA-PP-23/2021**.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción ofrecido por el recurrente, el cual se advierte se refiere al Acuerdo CG66/2021, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la siguiente probanza:

- 1. Documental pública:** consistente en el acuerdo CG66/2021, por el que se atiende la petición realizada por el ciudadano Manuel Seres, sobre medidas afirmativas para las personas que representan a los diversos grupos vulnerables; misma documental que fue remitida a este órgano jurisdiccional por la autoridad responsable (ff.29-44).

De igual manera y continuando con el oficio IEE/PRESI-0497/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de



mérito, incluyendo la copia certificada del Acuerdo CG66/2021 (ff.29-44), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio IEE/PRESI-0482/2021 (ff.16-17), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-TP-08/2021, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, en su carácter de representante del Partido Morena, en donde impugna el mismo acto que en el expediente en que se actúa, es decir, el *Acuerdo CG66/2021 "Por el que se atiende la petición realizada por el ciudadano Manuel Seres, sobre medidas afirmativas para las personas que representan a los diversos grupos vulnerables"*; en virtud de que entre los expedientes registrados existe identidad tanto el la autoridad responsable, en el acto impugnado y en las pretensiones de las partes actoras, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se decreta la acumulación del expediente en que se actúa al referido **RA-TP-08/2021**, por ser éste el primero que se recibió, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".*

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se turna el presente medio de impugnación a la Magistrada **Carmen Patricia Salazar Campillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución

JDC-PP-19/2021

que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

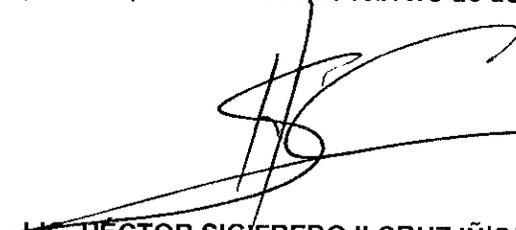
**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-19/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL**



